RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil catorce.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambienta l y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones I y III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad y 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-2838-SPA-1531, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de noviembre de 2013, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, la cual fue ratificada por correo electrónico el día 22 del mismo mes y año, señalando lo siguiente:

> *(…) En el departamento marcado con el número 4 de la calle de Pennsylvania 285, habitan dos personas que se dedican al hacinamiento de perros y gatos (...) El malestar va en contra del cuidado de los mismos, ya que si bien se calcula que habitan cerca de 15 perros y un tanto más de gatos en un departamento, cierto es que el olor es fétido (...) ya que por la cantidad de animales el espacio es muy reducido (…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-6600-2013 del 02 de diciembre de 2013, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2013-2838-SPA-1531. El acuerdo fue notificado vía correo electrónico el 04 de diciembre de 2013, acusado de recibido en la misma fecha.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-6600-2013, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de los hechos denunciados el 19 de diciembre de 2013, haciendo constar lo siguiente:

> *(…) nos constituimos en el inmueble referido en el escrito de denuncia, donde fuimos atendidos por la dueña de los 14 perros y 10 gatos que tiene en su casa, en el mismo acto se agendó una cita con la habitante para constatar las condiciones de las mascota, ya que se encontraba trabajando y traía prisa. Por último* [comentó] *que las mascotas que tiene en su domicilio se encuentran en buenas condiciones, pues ella los rescata de la calle, asimismo manifestó que está dispuesta a conciliar con esta entidad*

para solucionar la presente problemática y que ninguna de sus mascotas se ha peleado entre ellas, y que sólo una vez se le vio sangrando a uno de sus caninos de la oreja, pero esto fue producto de que así lo rescató de la calle y la herida se le volvió abrir (…)

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-2915-2013 de fecha 20 de diciembre de 2013, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia, el cual fue notificado vía correo electrónico el día 26 de diciembre de 2013, acusado de recibido el 10 de abril de 2014.

Como parte de las acciones de esta entidad, el 11 de abril de 2014, se llevó a cabo un segundo reconocimiento de hechos donde en el acta consta lo siguiente:

(…) nos constituimos en el sitio referido en el escrito de denuncia donde no fue posible constatar las condiciones de las mascotas motivo de la presente denuncia, en virtud de que nadie se encontraba en el domicilio; sin embargo es menester mencionar que no se percibieron malos olores provenientes del domicilio en comento (…)

Con fecha 13 de abril de 2014, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una tercera visita de reconocimiento de hechos donde se constató lo siguiente:

(…) personal adscrito a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial se constituyó en el sitio referido en el escrito de denuncia, donde los dueños de las mascotas presentaron las condiciones de las mismas, los cuales son 10 perros y 12 gatos rescatados de la calle, en el mismo acto mostraron el lugar donde se encuentran, el cual está adecuado e higiénico, asimismo cuentan con alimento y agua (...) cuentan con ozonificadoras de ambiente, los cuales sirven para matar bacterias y queman el oxígeno matando olores. De igual forma manifestaron que los sacan a pasear 3 veces al día y que los bañan dos veces al mes. Las croquetas que les brindan a los caninos son de marca "Nupek" y para los gatos "CatChow". Por último los dueños de las mascotas se comprometen a seguir manteniendo en buenas condiciones a sus perros y gatos (…)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó poruna persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales, fueran considerados como información confidencial; precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de ANTECEDENTES, se desprende que la materia de competencia de esta entidad objeto de la presente investigación es el maltrato animal, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Maltrato animal

En el escrito de denuncia se señala que los perros y gatos que se encuentran en el inmueble ubicado en calle Pennsylvania número 285, interior 4, colonia Ciudad de los Deportes, Delegación Benito Juárez, están siendo objeto de tortura o maltrato.

En este sentido, el artículo 4° fracción XXVIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, define el maltrato como todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor o sufrimiento afectando el bienestar animal, poner en peligro la vida del animal o afectar gravemente su salud, así como la sobreexplotación de su trabajo, por lo que queda incluido dentro de esta definición los hechos denunciados, al cometer actos de maltrato y crueldad en contra de una mascota, los cuales provocan sufrimiento.

Asimismo el artículo 4 BIS fracción I del ordenamiento legal citado, establece como obligación de los habitantes del Distrito Federal, proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.

De igual forma el artículo 23, de la referida ley señala que toda persona, física o moral, tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal.

Por otra parte, el artículo 24 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal señala que se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en dicha Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados; todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal; no brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal; toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.

Al respecto, de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN, se desprende que en el inmueble ubicado en calle Pennsylvania número 285, interior 4, colonia Ciudad de los Deportes, Delegación Benito Juárez, se encuentran 10 perros y 12 gatos, por lo tanto es aplicable la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal. En este sentido, para determinar la violación o cumplimiento a la referida Ley, se llevó a cabo reconocimiento de hechos, donde se constató que las mascotas motivo de la presente denuncia se encuentran en buenas condiciones físicas y de salud, en virtud de que no presentan ningún signo de maltrato físico o agresión, además cuentan con alimento, agua y un lugar adecuado e higiénico para su resguardo, pues la mayor parte del departamento es para las mascotas y cuentan con ozonificadores que controlan los malos olores. Es menester mencionar que ha dicho de la parte denunciada ningún perro y gato se ha peleado gravemente, ya que lasmascotas cuentan con una división física, consistente en una puerta metálica para *evitar* todo tipo de conflicto entre ellos.

Como parte del cumplimiento voluntario establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal en su artículo 5 fracción XIX, la parte denunciada se comprometió ante esta Subprocuraduría a seguir manteniendo en buen estado de salud y físico a las mascotas motivo de la presente denuncia.

En virtud de lo anterior, no se detectó contravención alguna a los artículos 23 y 24 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el articulo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduria Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

- Esta unidad administrativa, durante los reconocimientos realizados al inmueble ubicado en calle Pennsylvania número 285, interior 4, colonia Ciudad de los Deportes, Delegación Benito Juárez, no constató incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en virtud de que los caninos y gatos motivo de la denuncia, se encuentran en buenas condiciones físicas y de salud, de igual forma cuentan con un lugar higiénico y adecuado para su resguardo.

- Derivado de la promoción del cumplimiento voluntario, la parte denunciada se comprometió ante esta Subprocuraduría a seguir manteniendo en buenas condiciones a sus mascotas.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III a Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado, la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. Lic. **Miguel Ángel Cancino.-** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/EGGH/EAA/KGH/ALLP*